

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE FLORENCIA, CAQUETÁ
SALA CUARTA DE DECISIÓN**

ACCIONANTE: ANDERSON GAITÁN TORO

**ACCIONADOS: OFICINA JURÍDICA EPC “EL CUNDUY” DE FLORENCIA y
OTROS**

RADICACIÓN: 18001-22-08-000-2020-00339-00

**Magistrado Ponente
JORGE HUMBERTO CORONADO PUERTO**

Florencia, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA No. 2021 – 003

Aprobado Acta No. 03

1. ASUNTO

La Sala resuelve la acción de tutela instaurada por ANDERSON GAITÁN TORO contra la Oficina Jurídica del Establecimiento Penitenciario y Carcelario “El Cunday” de Florencia y el Centro de Servicios de los Juzgados Penales Municipales y del Circuito de esta ciudad, trámite al cual se vinculó al Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Florencia.

2. HECHOS RELEVANTES

El accionante solicita el amparo de sus derechos fundamentales en atención a que, a la fecha de presentación de la acción de tutela, no se había dado

trámite sus peticiones de libertad condicional por parte de la oficina jurídica del centro penitenciario donde se encuentra recluido, aparentemente por una inconsistencia en el número de radicado de su proceso, la cual solicitó reformar mediante distintas peticiones el Centro de Servicios de los Juzgados Penales Municipales y del Circuito de esta ciudad.

En consecuencia, solicita se ordene la corrección pertinente y desatar sus solicitudes con relación al subrogado penal en mención.

3. ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante auto del 18 de diciembre de 2020, se asumió el conocimiento de esta acción, disponiendo notificar a los accionados para que rindieran un informe detallado sobre los hechos relatados por el accionante, particularmente, respecto al trámite dado a cada una de las peticiones referidas en el libelo introductorio.

Del mismo modo, se dispuso vincular al Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Florencia para que informara, puntualmente, si el accionante ha presentado petición alguna con relación a la concesión de la libertad condicional.

En respuesta al empeño tutelar, el Centro de Servicios de los Juzgados Penales Municipales y del Circuito de esta ciudad, informó que las peticiones elevadas por el accionante fueron remitidas al Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Florencia y a la oficina de apoyo judicial los días 22 de octubre y 4 de noviembre de 2020.

La Oficina Jurídica del Establecimiento Penitenciario y Carcelario “El Cunday” de Florencia, realizó un recuento de los trámites llevados a cabo ante distintas autoridades para lograr la aclaración inconsistencia en el

número de radicado del proceso seguido contra el accionante, sin que haya sido posible tal cometido.

El Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Florencia, manifestó que conoce de la vigilancia de la pena de 54 meses y 15 días de prisión impuesta al hoy accionante por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Florencia, mediante sentencia del 6 de julio de 2020, al hallarlo penalmente responsable del delito Tráfico, Fabricación, Porte o Tenencia de Armas de Fuego, Accesorios, Partes o Municiones en concurso con el Delito de Concierto para Delinquir Agravado.

Con relación a la corrección del radicado procesal del accionante, señaló que en Auto Interlocutorio No. 1827 del 21 de diciembre de 2020, aclaró dicha situación, informando que en virtud del preacuerdo suscrito entre el ente acusador y los acusados en su momento, el día 20 de junio de 2020 se generó una ruptura procesal del radicado 180016000000201800101 para los penados ANDERSON GAITAN TORO, BENS AIR LONDOÑO y BLANCA ZULEYMA CAMARGO RANGEL, dando para ellos el radicado 1800160000000202000066.

Agregó que, en la mentada providencia, se solicitó la documental correspondiente para el estudio de la petición de libertad condicional del accionante, la cual fue resuelta, posteriormente, por el Despacho mediante Auto Interlocutorio No. 017 del día 18 de enero del presente año, siendo concedido el subrogado penal al interno.

4. CONSIDERACIONES

La acción de tutela constituye un mecanismo procesal complementario, específico y directo que tiene por objeto la protección concreta e inmediata de los derechos constitucionales fundamentales, en una determinada

situación jurídica, cuando éstos sean lesionados o se presente amenaza de vulneración, por parte de una autoridad pública y en casos excepcionales por particulares.

En el asunto examinado, ANDERSON GAITÁN TORO solicita se ordene al Juzgado accionado dar trámite a sus solicitudes de libertad condicional, las cuales, según indicó, no habían sido resueltas al momento de interponer la acción de tutela ante una inconsistencia en el número de radicado de su proceso.

Obra en el plenario, que, mediante Auto Interlocutorio No. 017 del día 18 de enero de 2021, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Florencia, luego de haber corregido lo atinente al radicado del proceso, dio trámite a las mentadas solicitudes y que, requirió la notificación de la providencia a la Oficina Jurídica del EPC “*El Cunday*” de Florencia, la cual se realizó efectivamente.

Ahora bien, la jurisprudencia constitucional ha señalado que cuando los hechos que dieron lugar a la solicitud de amparo desaparecen durante el trámite de la acción de tutela, la misma pierde su razón de ser, por cuanto ya no existe un objeto jurídico tutelable, dada la extinción de la alegada amenaza o vulneración del derecho fundamental, cuya protección se requiere mediante esta clase de procedimiento.

En ese orden de ideas, las situaciones planteadas por el accionante como transgresoras de sus derechos fundamentales, cesaron con la emisión del Auto Interlocutorio No. 017 por el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad, providencia en la cual resolvió lo pretendido por el accionante con relación a su libertad condicional.

Por ello, al encontrarse resuelta su solicitud y al haberse realizado el efectivo enteramiento de la providencia correspondiente al mismo, cierto resulta que,

durante el trámite de la acción de tutela, se satisfizo lo pretendido por ANDERSON GAITÁN TORO, por lo cual, **SE DECLARARÁ CARENCIA ACTUAL DE OBJETO DE LA ACCIÓN POR HECHO SUPERADO.**

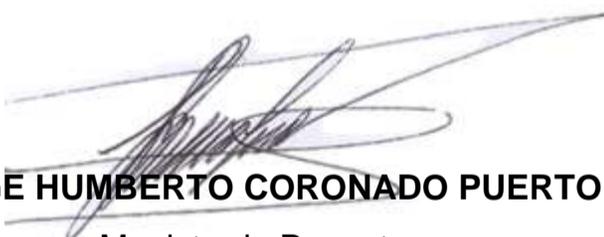
En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Florencia, Caquetá, en Sala Cuarta de Decisión, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA CARENCIA ACTUAL DE OBJETO DE LA ACCIÓN POR HECHO SUPERADO, acorde a lo antes explicitado.

SEGUNDO: Esta decisión puede ser impugnada dentro de los tres días siguientes a su notificación; en caso contrario, remítase a la Corte Constitucional para su eventual revisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



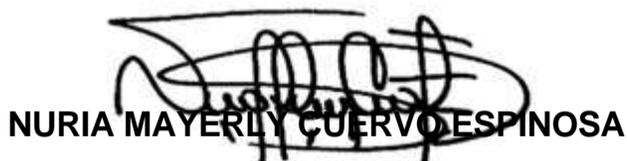
JORGE HUMBERTO CORONADO PUERTO

Magistrado Ponente

DIELA H.L.M. ORTEGA CASTRO

Magistrada

(En uso de permiso)



NURIA MAYERLY CUERVO ESPINOSA

Magistrada